



Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Doctor
FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Ciudad

Asunto: Comentarios **FENALCO** al Proyecto de Resolución “Por la cual se establecen los requisitos para la adquisición e importación de vacunas contra el SARS-CoV-2 por personas de derecho privado y se dictan otras disposiciones”.

Apreciado señor Ministro:

Dentro de la oportunidad dispuesta para tal fin, desde la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios **FENALCO**, queremos someter a su consideración las siguientes observaciones sobre el proyecto de resolución del asunto.

Comentarios generales.-

En primer lugar, consideramos que se trata de un avance muy importante por parte del Gobierno Nacional y creemos que la iniciativa debería estar principalmente encaminada a lograr un incremento importante de la inmunización general de la población antes de terminar el año, lo que contribuirá también a los procesos de reactivación económica.

En definitiva, el interés del sector privado es colaborar con el proceso y apoyar al Gobierno articuladamente, sin embargo es necesario evaluar el alcance, los costos y las responsabilidades en cada etapa del proceso, de manera que se logre un sano equilibrio que estimule la participación de las personas de derecho privado.

Comentarios sobre el contenido del proyecto.-

1. Modalidades de participación:

- a. Observamos que el proyecto de norma es muy genérico y no especifica la forma en la que se podrán adquirir las vacunas por parte de las entidades del sector privado, toda vez que se autoriza en general su compra, pero no es claro si es posible hacerlo a través de entidades habilitadas, a través de convenios o debe ser directamente con los laboratorios.

El articulado debería hacer clara referencia a las distintas modalidades de participación que, de acuerdo con lo discutido en las **mesas técnicas**, son: **(i)** La participación en la **aplicación** de vacunas adquiridas por el Gobierno, a través de EPS, IPS o gestores de salud habilitados, **(ii)** la participación en la **adquisición** de vacunas en el mercado primario o secundario por parte del sector privado, **(iii)** la negociación y compra de vacunas por parte del Estado **con recursos del sector privado**, **(iv)** la participación de empresas multinacionales que **ya adquirieron**



vacunas desde sus casas matrices y quieren traer las vacunas para las empresas instauradas en el territorio nacional.

2. **Alcance de la responsabilidad:**

De los puntos más relevantes para el gremio es entender cuál va a ser el alcance de la responsabilidad de los privados que tomen la decisión de intervenir en este proceso. Si bien existen varias modalidades que no están claras en el articulado, pero que sí fueron discutidas en las mesas técnicas, es de suponer que el proceso en cada una es diferente y consta de distintos momentos, por lo que el alcance de la responsabilidad para el privado no podría ser el mismo en las diferentes modalidades. Es decir, para determinar la responsabilidad debe considerarse el rol de la persona de derecho privado, de acuerdo con la modalidad escogida por ella.

Pretender hacer responsable de todo a quien toma la decisión de aportar recursos, adquirir o importar, sin que siquiera sean reconocidos unos costos logísticos, además de resultar muy gravoso, desestimulará el interés de vinculación en el proceso.

De otro lado, ¿cuál es la finalidad de la póliza de todo riesgo sobre el producto adquirido que cubra los biológicos durante el tiempo que el agente de derecho privado tenga la custodia de este?. Esto es diferente a una eventual póliza por daños en la aplicación del biológico, por lo que se considera que no es necesario como requisito adicional en la adquisición de las vacunas.

3. **Compra centralizada:**

Nos genera inquietud que el modelo escogido haya sido el de la "compra centralizada". Según el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015 "(...) los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por encima de aquellos precios". Si es claro que el Gobierno tiene acuerdos de confidencialidad y el volumen de vacunas que adquirió es tan grande, será realmente imposible lograr mejores precios que el Gobierno. Entonces, ¿cuál es el sentido de limitar las transacciones en las que los recursos para la compra serán de origen privado?.

El modelo de compras centralizadas tiene un desarrollo regulatorio bastante complejo, máxime si se pretende hacerlo extensivo a personas de derecho privado que ordinariamente no están relacionadas con el sector salud. Entendemos la necesidad de que el Gobierno mantenga el control sobre la aplicación de las vacunas, pero resulta un poco contradictorio endilgar de manera tan rotunda la responsabilidad a las personas de derecho privado, cuando se limita la libertad de negociación y aparentemente no hay libertad de definir quienes serán los beneficiarios.

4. **No uso de la capacidad operativa de los prestadores de servicios de salud con la que cuenta el Plan Nacional de Vacunación:**

Teniendo en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 2º, señala que para la aplicación de las vacunas adquiridas, las personas de derecho privado no podrán usar la capacidad operativa de los prestadores de servicios de salud con la que cuenta el Plan Nacional de Vacunación, sino que deben usar una red ampliada y alterna a la ya existente, se considera



importante aclarar si ¿podrán las entidades privadas que adquieran vacunas, utilizar el servicio de las entidades ya habilitadas por el Gobierno Nacional, para ejecutar el Plan Nacional de Vacunación, en los recursos que estas no tengan asignados a la atención del plan gubernamental, evitando así el uso de recursos ya asignados? O ¿Podrán generarse alianzas para la creación de una red alterna de vacunación, como, por ejemplo, con Cajas de Compensación o IPS no asignadas hoy al Plan Nacional de Vacunación?.

5. **Destinatarios:**

Sobre este punto vemos que las vacunas se deberán aplicarse de manera gratuita a unos grupos poblacionales **previamente definidos y aprobados** por el Ministerio de Salud.

Cuándo el proyecto de norma se refiere a esos “beneficiarios”, ¿se entiende por tal cualquier grupo de interés que el privado decida vacunar (ej. sus empleados y familiares) no incluidos en el Plan Nacional de Vacunación?, ¿Se podrá avanzar en la vacunación de personas aún no priorizadas, con el objetivo de generar agilidad en el proceso?. ¿Ese trámite de aprobación ante que Dirección del Ministerio se realiza?, ¿Cómo serán los tiempos de aprobación?.

6. **Gratuidad:**

Si bien no se prevé la posibilidad de comercialización para los beneficiarios de su aplicación bajo el entendido de la primacía del derecho a la salud, consideramos que sí debería existir un mecanismo para que algunos actores del sector privado, como los distribuidores puedan servir (vender) a otras entidades sin ánimo de lucro, considerando que cuentan con la capacidad de realizar esta labor (ej. gestores farmacéuticos).

De acuerdo con lo anterior, consideramos muy relevante señor Ministro que si la intención es lograr que el sector privado se vincule de manera efectiva para agilizar todo ese proceso, es fundamental revisar las cargas, ya que las definidas en el proyecto de resolución lo trascienden.

Quedamos a su disposición para seguir buscando escenarios y estrategias que nos permitan colaborar en la agilización del proceso de inmunización.

Reciba un cordial saludo,

JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE
Presidente